



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 95207**

Bogotá, DC, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**MARTÍN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDES vs. CBI COLOMBIANA SA – EN LIQUIDACIÓN.**

En sentencia CSJ SL806-2023 proferida el 26 de abril de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado al actor en el último año de servicio, se dispondrá que por Secretaría se oficie a la demandada para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, certifique de forma clara, detallada y organizada todos los valores sufragados a Martín Eduardo Gaviria Benavides, identificado con CC 73.154.406 de Cartagena, en los meses de junio de 2014 a junio de 2015.

En cumplimiento a lo ordenado, se libró oficio (f.º 53 cuaderno de la Corte), que respondió la convocada a juicio informando que dado el estado de liquidación de la sociedad, los registros contables, administrativos, jurídicos y operativos están bajo custodia de Microcolsa Storage & Security SAS,

sociedad a quien una vez elevada la consulta indicó que «*debido a fallas en la plataforma tecnológica en donde se encuentra encriptada la información con ocasión de la terminación de los servicios de software contable que operó en CBI*» no le es posible entregar de inmediato la información requerida, razón por la cual solicita «*un plazo adicional de 15 días a fin de colocar a disposición del Honorable Corte (sic) la información de pagos del señor MARIN EDUARDO GAVIRIA BENAVIDES*» (f.º 52 cuaderno de la Corte).

### **AUTO**

En consideración a lo informado, se concede plazo perentorio e improrrogable de (15) días a CBI Colombiana SA – en liquidación, contados a partir del recibo de la comunicación, para que proceda a dar respuesta al oficio OSASCL CSJ n.º 817 enviado por correo electrónico el 17 de mayo de 2023. Por Secretaría de la Sala se deberá anexar copia de aquel, así como de su entrega (f.º 53 cuaderno de la Corte), poniéndole de presente a la destinataria que de no cumplir lo requerido, en el plazo concedido, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**  
Magistrada